



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

**RESOLUCIÓN 028-SCM-2016**

Alausí, abril 12 de 2016.

Señores:

Sr. Manuel Vargas, **Alcalde del Cantón**

Arq. Andrés Guerra, **Jefe de Control Urbano y Rural**

Presente.-

El Concejo Cantonal de Alausí, en sesión ordinaria realizada el **12 de abril de 2016**, en el **sexto punto del orden del día** "*Tratamiento y resolución de subdivisión predial rural de los lotes 5 y 7, ubicado en la comunidad Pungupala, parroquia Tixán, cantón Alausí, perteneciente a Segundo Policarpo Tixi Vargas*", considerando: **QUE**, el marco legal está amparado en los Artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literal x), 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Artículos 100 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Fraccionamientos o Subdivisiones, Usos del Suelo y Edificaciones en el Cantón Alausí. **QUE**, existe el Informe Técnico favorable 103-CUR-GADMCA-2016, de fecha 08 de marzo de 2016, de Jefatura de Control Urbano y Rural, dentro de los análisis y recomendación dice: "*La ordenanza que "Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones, uso del suelo y edificaciones del Cantón Alausí" fue publicada en el Registro Oficial No. 30 del viernes 5 de julio del 2013; reformada en febrero del 2014 en lo pertinente de su vigencia aplicación. Por lo preceptuado, y por cuanto al cumplir los requisitos del Art. 100 de la Ordenanza en materia, luego de ser revisada, analizada técnicamente la documentación del propietario, sería oportuno que a través del Concejo Municipal se apruebe la "Subdivisión Rural; y, Como lo determina el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con el 57 letra x) del COOTAD".* **QUE**, existe el criterio legal favorable constante en el oficio No. 031-2016-DJ-GADMCA, de fecha 04 de abril de 2016, que manifiesta: "*(...) por cuanto la petición del solicitante no se interpone a lo contemplado en el artículo 470 reformado del COOTAD, el Concejo Cantonal tiene la facultad de aprobar la subdivisión del mencionado predio rural...*". Dentro del Análisis, el Concejo Cantonal realiza las siguientes condiciones: **PRIMERO**: Aprobar la presente subdivisión predial urbano, en base a los informes técnico y jurídico. **SEGUNDO**: La Municipalidad no se responsabiliza por procesos judiciales de terceros que se instauren en contra de los solicitantes y que sean posteriores a la autorización para el trámite de la presente subdivisión del predio urbano. **Con estas condiciones**, sometida a votación, el Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que les confiere la ley, **RESUELVE: AUTORIZAR EL USO DE SUELO - SUBDIVISIÓN PREDIAL RURAL DE LOS LOTES 5 Y 7, UBICADO EN LA COMUNIDAD PUNGUPALA, PARROQUIA TIXÁN, CANTÓN ALAUSÍ, PERTENECIENTE A SEGUNDO POLICARPO TIXI VARGAS**. Lo Certifico.-

Armando Guaminga

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Alausí Grande y Solidario